



Riohacha D.T.C., 19 de septiembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO:	IDANIA INDIRA IGUARAN URIANA
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2018-00282-00

AUTO INTERLOCUTORIO

COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra la señora IDANIA INDIRA IGUARAN URIANA, para obtener el pago de la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.662.467.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 84-00181 suscrito el día y 12 de julio de 2017, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré de fecha 12 de julio de 2017, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, – único para la fecha – el 11 de abril de 2018; y posteriormente, en virtud del acuerdo PCSJA18-11093, nos correspondió su conocimiento.

Mediante auto de fecha 5 de junio de 2018, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado en el acápite de las notificaciones para tal efecto, idania92iguaran@hotmail.com, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación; envío que se surtió a la demandada, IDANIA INDIRA IGUARAN URIANA el día 1 de septiembre de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido por EL SERVICIO DE ENVIOS DE COLOMBIA 472. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la demandada la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 5 de junio de 2018.



SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VENTITRÉS PESOS (\$483,123,00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2adc387658d817883edd0f099ee15368899f609b66c82bf14fdc50fd425dcc8**

Documento generado en 19/09/2022 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>